

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 16 DE MAYO DE CADA AÑO COMO «DÍA NACIONAL DE LAS SUFRAGISTAS DOMINICANAS».

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y, promueve la participación política sin discriminación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el sufragio de la mujer en la República Dominicana fue ejercido, por primera vez, el 16 de mayo de 1942, luego de la reforma a la Constitución Política, constituyendo un avance de trascendencia en materia de derechos civiles y políticos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano preservar la memoria histórica y, una manera de hacerlo es reconociendo las luchas sociales que han contribuido al fortalecimiento de la democracia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la promoción de la educación cívica y la equidad de género constituye un pilar fundamental para el desarrollo sostenible del país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que entre las pioneras de la emancipación sufragista en la República Dominicana se encuentran Amelia Francasci (1850-1941), Ana Josefa Puello (1865-1953), Isabel Amechezurra de Pellerano (1867-1953), Luisa Ozema Pellerano (1870-1927), Leonor María Feltz (1870-1948), Mercedes Laura Aguiar (1872-1958), Carmen González de Peynado (1873-1943), Rosa Smester (1874-1945), Mercedes M. Amiama Blandino (1874-1964), Evangelina Rodríguez (1879-1947), Evangelina Rodríguez Perozo (1879-1947), Floripez Mieses Vda. Carbonell (1879-1956), Petronila Angélica Gómez Brea (1883-1971), Isabel Mayer (1885-1961), Ercilia Pepín (1886-1939), Adela Mateo Lebrón (1889-1974), Ana Teresa Paradas (1890-1960), Flérída García Henríquez de Nolasco (1891-1976), Pilar Constanzo Hernández (1891-1987), Livia Veloz (1891-1980), Armida García Almánzar de Contreras (1892-1957), María Josefa Gómez (1892-1971), Carmen (Carmita) Landestoy Félix (1894-1988), Patria Mella del Monte (1895-1986), Abigail Mejía (1895-1941), Urania Montás (1896-1984), María Patín Pichardo (1897-1974), Abigail Coiscou (1897-1983), Amada Nivar de Pittaluga (1898-1988), Consuelo Montalvo de Frías (1898-1967), Amada Nivar de Pittaluga (1898-1988), Delia Weber (1900-1982), Martha María Lamarche (1900-1954), María Josefa Castellón de Gautier (1904-1993), Josefa Octavia (Loli) Moreta (1906-1996), Milady Félix de L'Official (1906-2001), Atala Cabral Ramírez (1907-1992), Minerva Bernardino (1907-1998), Ninón Lapeiretta Pichardo (1907-1989), Miladys Félix L'Official (1912-1994), Aida Cartagena Portalatín (1913-1994), Carmen Lara Fernández (1915-1991), Elila Mena (1918-1970), Josefa Sánchez de González, entre muchas otras notables mujeres humanistas de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTOS: Los tratados internacionales sobre derechos humanos y equidad de género suscritos por el Estado dominicano.

VISTO: El Reglamento del Senado de la Republica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Declaratoria. Se declara el 16 de mayo de cada año como «Día Nacional de las Sufragistas Dominicanas», en reconocimiento a la lucha histórica de las dominicanas por el derecho a la ciudadanía y, por ende, al sufragio, así como por su contribución a la emancipación de las mujeres de la República Dominicana en el siglo XX.

Artículo 2. Objetivo. El objetivo de la presente ley es preservar la memoria histórica del movimiento sufragista de vanguardia de la República Dominicana, promover la educación cívica y democrática, fomentar la igualdad de género en la participación política

Artículo 3. Instituciones responsables. El Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura serán responsables de coordinar actividades conmemorativas, educativas y culturales en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Incorporación educativa. El Ministerio de Educación deberá incorporar en el currículo educativo contenidos relativos al movimiento sufragista de vanguardia de la República Dominicana, destacando sus principales figuras y aportes.

Artículo 5. Actividades conmemorativas. Cada año se realizarán: actos oficiales, charlas, conferencias, conversatorios y seminarios temáticos educativos sobre la emancipación femenina y el significado del movimiento sufragista, reconocimientos a mujeres destacadas en la vida pública y la vida política, así como a académicas, investigadoras, artistas e intelectuales que hayan producido aportes a la historiografía nacional, campañas de concienciación sobre participación política de la mujer.

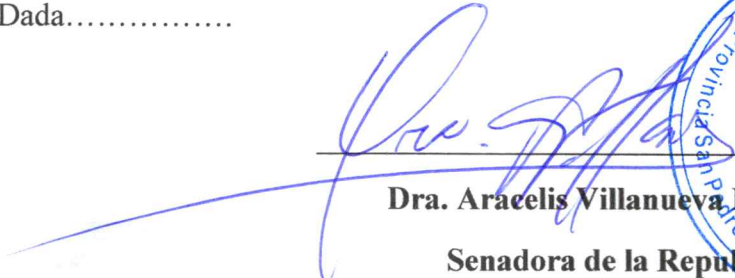
Artículo 6. Participación comunitaria. Se incentivará la participación de universidades, centros educativos, fundaciones, organizaciones sociales, organizaciones no-gubernamentales, juntas de vecinos, así como diversos gremios de profesionales en las actividades conmemorativas.

Artículo 7. Difusión. Los medios de comunicación estatales promoverán la difusión de contenidos alusivos a esta fecha.

Artículo 8. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 9. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme a la ley.

Dada.....


Dra. Aracelis Villanueva Figueroa

Senadora de la República

Provincia San Pedro de Macorís

